



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 906

Bogotá, D. C., martes, 12 de noviembre de 2013

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2013 SENADO, 128 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2013

Doctores

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente Senado de la República

HERNÁN PENAGOS

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite corres-

pondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, en razón a que no existen discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Sesiones Plenarias del día 19 de junio de 2013.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, por lo cual pudo establecerse que no existen diferencias, materia de conciliación encontrándose que los artículos del proyecto no sufrieron ninguna modificación.

Una vez analizados los textos aprobados de igual forma en las dos Cámaras, decidimos acoger el siguiente texto que exponemos:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2013 SENADO, 128 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de fundación como municipio, del municipio de Jardín, en el departamento de Antioquia, efeméride que se cumplirá el 23 de mayo de 2013.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para

que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, así:

- Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio y vías urbanas.
- Mejoramiento de instalaciones de Policía en el municipio, dotación y construcción.
- Mejoramiento al Palacio Municipal “Indalecio Peláez Velásquez”.
- Reparación de la Casa de la Cultura y Museo “Clara Rojas”.
- Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.
- Inversiones en el Sistema de Acueducto y Alcantarillado, Plan Maestro Urbano.
- Inversiones en la infraestructura educativa municipal.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Jardín.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto conciliado, al Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Atentamente,

Germán Blanco Álvarez, Juan Felipe Lemos Uribe, Representantes a la Cámara; Jorge Eduardo Géchem Turbay, Carlos Arturo Quintero Marín, Senadores de la República.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2012 CÁMARA, 270 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 2 de octubre de 2013

Honorable Senador

MUSA BESAILE FAYAD

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 163 de 2012 Cámara, 270 de 2013 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad a la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, presento en consideración de la Plenaria de esta Célula Legislativa el siguiente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 163 de 2012 Cámara, 270 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2012.

1. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 3 de octubre de 2012, ante la Secretaría General por el honorable Representante, doctor Luis Fernando Ochoa Zuluaga y el honorable Senador, doctor Jorge Eduardo Géchem Turbay, quienes son autores de la Iniciativa Congresional, para su respectivo trámite legislativo ante la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República.

2. Objetivo

Este proyecto de ley busca destacar la importancia que tiene el municipio de Mocoa, para el desarrollo social y económico del departamento del Putumayo, así como su invaluable aporte a la humanidad por su gran biodiversidad de flora y fauna, ser pulmón del mundo y puerta de entrada a la región amazónica, vinculándose la Nación a la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación, enalteciendo la memoria de su fundador el Capitán Gonzalo H. de Avendaño, reconociendo las virtudes de sus habitantes; y disponiendo la realización de obras de infraestructura que beneficien a la comunidad.

3. Exposición de motivos

3.1. Reseña del municipio de Mocoa

3.1.1. Historia de su fundación

El municipio de Mocoa “tuvo sus orígenes por obra de don Pedro de Agreda en 1551 y a ella, llegó en 1542 el conquistador Hemán Pérez de Quesada, quien, con sus tropas diezmadas y casi vencido por las adversidades que había tenido que padecer en su alocada travesía en la búsqueda de El Dorado, por las tierras del Alto Llano y de la Alta Amazonia, para descansar y recuperarse antes de continuar su viaje hacia la ciudad de Pasto.

El 29 de septiembre de 1563, el Capitán Gonzalo H. de Avendaño, sobre la margen izquierda del río Mocoa, fundó oficialmente la ciudad con 10 vecinos encomenderos y 800 indígenas, dándole el nombre de San Miguel de Agreda de Mocoa.

Por falta de comunicaciones, la ciudad no tuvo gran movimiento y tendió a estancarse; en 1582, dependía en lo civil del Gobernador de Popayán y en lo eclesiástico del Obispo de Quito. En varias ocasiones el poblado fue atacado por los temibles indígenas Andaquíes, quienes lo incendiaron casi por completo en 1683 y, además, sublevaron a los indios. Esos acontecimientos determinaron que la población fuera trasladada de su lugar de fundación al sitio, entre los ríos Mocoa y Mulato, en donde se encuentra actualmente.

Para 1876, Mocoa era centro de comercio de quina, caucho, sal del Brasil y Zarzaparrilla; al caer el valor de la quina y el caucho la mayoría de los pobladores blancos abandonaron el pueblo, y después varios incendios destruyeron la población, debiendo ser reconstruida.

En 1958 la localidad fue elevada a la categoría de municipio y al ser creada en 1968 la intendencia de Putumayo, pasó a ser la capital

de la nueva División Político Administrativa, característica que conservó al ser elegido el departamento del Putumayo en 1991”¹.

3.1.2. Límites del municipio

“El municipio de Mocoa cuenta con los siguientes límites.

Por el Norte:

Con los departamentos del Cauca (municipio de Santa Rosa) y Nariño (municipio de El Tablón), arrancando desde las cabeceras del río Cascabel, por este aguas abajo hasta su desembocadura sobre el río Caquetá, continuando por este a la desembocadura del río Villalobos.

Por el Oriente:

Limita con el departamento del Cauca (municipios de Santa Rosa y Piamonte) y el municipio de Puerto Guzmán, partiendo desde el punto anterior, continuando aguas abajo del río Caquetá hasta la desembocadura de la quebrada Sardinias, desde el punto en línea recta imaginaria hasta encontrar el Nacimiento del río Jauno, continúa con rumbo suroriente en línea recta imaginaria hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Júpiter de este punto aguas abajo hasta la desembocadura en el río Caimán, sigue hacia abajo hasta la intersección de la línea imaginaria en los límites con el municipio de Puerto Caicedo.

Por el Sur:

Limita con el municipio de Puerto Caicedo y va del punto anterior con rumbo oeste hasta encontrar el cauce del río Picudo, por este aguas arriba hasta su nacimiento, desde este punto en línea norte hasta encontrar en el río Mocoa, por el río Mocoa aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Sangoyaco, por este aguas arriba hasta su nacimiento, desde este punto en línea recta imaginaria hasta el nacimiento de la quebrada Yuruyaco, por estas aguas abajo hasta la desembocadura en el río Putumayo, por este aguas arriba hasta la desembocadura del río blanco.

Por el Occidente:

Desde la desembocadura del río Blanco al río Putumayo, se toma aguas arriba del río Blanco hasta la desembocadura de la quebrada Cristales, por este hasta su nacimiento, de este punto en línea imaginaria con rumbo noroeste hasta el nacimiento de la quebrada Tortuga, por estas aguas abajo hasta su desembocadura sobre el río Mocoa, desde este punto aguas arriba hasta la desembocadura del río Titango,

¹ Fuente: <http://mocoa-putumayo.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mlxx-1-&m=f>.

por este aguas arriba hasta su nacimiento y de este punto en línea recta imaginaria, con rumbo noroeste, hasta encontrar las cabeceras del río Cascabel”².

3.1.3. Geografía

“El municipio de Mocoa está ubicado en la parte norte del departamento del Putumayo, fisiográficamente comprende una variada gama de geoformas que van desde laderas altas de cordillera hasta planicies ligeramente onduladas. De su área total, 1.263 kilómetros, la mayor extensión comprende zonas de montaña, correspondientes a Laderas de Altas de Cordillera, cuyas características geomorfológicas son pendientes mayores al 75%, valles en V y suelos superficiales. Estarían ubicados en la parte alta de la cuenca del río Mocoa y el río Cascabel, en estribaciones del Cerro Juanoy, su altura sobre el nivel del mar oscila entre 2.000 y 3.200 metros.

Posteriormente se podrían identificar las zonas de Laderas Bajas de Cordillera, correspondientes a superficies de transición entre las zonas de alta montaña y la región de Piedemonte. Se caracterizan por pendientes entre 1.200 y 2.000 metros sobre el nivel del mar. Estas zonas estarían ubicadas en los nacimientos de los ríos Pepino, Yumiyaco, Mulato, Campucana, la parte media de la subcuenca del río Mocoa y la parte alta de la serranía del Churumbelo. La Unidad de relieve siguiente se denomina Piedemonte Cordillerano y corresponde a zonas de colinas altas y bajas, con terrazas fuertemente disectadas y con pendientes que oscilan entre 10 y 50%. Esta unidad fisiográfica, estaría ubicada en la Tebaida, Pepino, San Antonio, Monclart, en la parte media de los ríos Pepino, Rumiayaco, Eslabón, Mocoa y en las estribaciones de la Serranía de Churumbelo. La capital del departamento se podría ubicar dentro de esta zona. La altura sobre el nivel del mar estaría entre 600 y 1.200 metros. Por último se clasificarían como planicies ligeras y medianamente onduladas, a las geoformas que caracterizan las zonas de Puerto Limón, El Picudo y las colinas bajas del Piedemonte cordillerano. La pendiente varía entre 0 y 10% de su altura sobre el nivel del mar y va desde los 400 a 600 metros”³.

3.1.4. Componente ambiental

“El componente ambiental del municipio de Mocoa se caracteriza por su gran biodiversidad de flora y fauna, la cual se encuentra prote-

gida con áreas reservadas para la conservación de los recursos naturales, como son la Reserva Protectora del Alto Río Mocoa y el Área de Manejo Especial del Churumbelo, zonas de especial interés para el mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.

Este municipio cuenta con un área aproximada de 1.246 km², de los cuales cerca de 162 km² están establecidos como Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa y 137,5 km² en los Resguardos Indígenas Inga Camentza (Belén del Palmar), Condagua, Kamsá-Biyá, Puerto Limón, Yunguillo, Inga de Mocoa y La Florida, pertenecientes a las etnias Inga, Inga Kamentza, Kamentza y Nasa, principalmente. También cuenta con cerca de 91,7 km² ordenados como área forestal protectora productora Mecaya-Sencella”⁴.

4. Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

El internet y los demás medios virtuales, se han constituido en una fuente de consulta diaria para miles de personas, como instrumento de estudio, negocios, cultura y/o entretenimiento. Es así como en las comunidades modernas, las relaciones educativas, económicas y sociales están íntimamente ligadas a la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones.

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones⁵, relacionada por el número de suscriptores a internet fijo dedicado segundo trimestre de 2012, en el municipio de Mocoa se registraban 2.340 suscriptores de una población de 39.867 para un índice de penetración de 5.87%.

Ante estas cifras que nos demuestran el poco acceso que la comunidad de Mocoa tiene al internet, surge la necesidad de brindar esta importante herramienta de poder educacional y de esta manera contribuir a la disminución de la brecha digital existente, permitiendo la conexión al mundo de la información y la cultura digital que circula en internet; es por ello que el Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará disponible para todos los habitantes de este municipio, quienes podrán contar con un auditorio virtual, una biblioteca y laboratorio virtual, quedando inte-

² Fuente: <http://mocoa-putumayo.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mlxx-1-&m=f#geografia>.

³ Fuente: <http://mocoa-putumayo.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=msxx-1-&m=f#indicadores>.

⁴ Fuente: http://www.corpoamazonia.gov.co/region/Putumayo/Municipios/Ptyo_Mocoa.html.

⁵ Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficio del 25/09/2012 Registrado 567273, suscrito por Ana Marta Miranda Corrales, Jefe Oficina de Planeación e Información.

grados los mismos en un centro de convenciones, que contará con su correspondiente salón de conferencias.

También, como un elemento complementario será incluido un corredor deportivo para llevar a cabo actividades de bicigrós, pues el acceso a las tecnologías debe estar ligado a la realización de actividades físicas para evitar el sedentarismo, que frecuentemente se genera por el uso inadecuado y en exceso de instrumentos tecnológicos.

5. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

5.1. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

5.2. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa Congresional puede tener su origen en cualquiera de las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal cita:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Analizado el proyecto de ley frente al Orden Constitucional y Legal de la Iniciativa Parlamentaria, se llega a la conclusión de que el mismo se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

6. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

En aras de fundamentar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, se presenta a continuación algunos pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional, donde en reiterada jurisprudencia ha señalado la facultad que tiene el Congreso de la República en aspectos relacionados con la iniciativa en el gasto:

Al estudiar las Objeciones Presidenciales al **Proyecto de ley número 157 de 1995 Senado y 259 de 1995 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esta ciudad, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-324 de 1997, Expediente número O.P. 014, con ponencia del Magistrado Ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero, señaló:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación⁶, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la Ley Anual del Presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos’⁷. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto’⁸, evento en el cual es perfectamente legítima”.

⁶ Ver, entre otras, las Sentencias C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-017 de 1997 y C-192 de 1997.

⁷ Sentencia C-490 de 1994. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸ Sentencia C-360 de 1994. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento Jurídico número 6.

En igual sentido se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia 1339 de 2001 Referencia: OP-057 Objeciones Presidenciales al **Proyecto de ley número 151 de 1998 Senado, 130 de 1999 Cámara**, por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República Don Aquileo Parra, con ponencia del honorable Magistrado doctor Rodrigo Uprimny Yepes, manifestó:

“Sintetizando la jurisprudencia sobre la iniciativa en materia de gastos, puede concluirse que a partir de la vigencia de la Carta Política, los congresistas tienen iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público¹. Lo anterior no les permite modificar ni adicionar el Presupuesto General de la Nación, pues este tipo de leyes sirven de título para que luego, por iniciativa gubernamental, las partidas necesarias para atender estos gastos, sean incluidas en la Ley Anual de Presupuesto, sin contrariar los principios de coordinación financiera y disciplina fiscal. Prima entonces el principio de libertad en la iniciativa legislativa del Congreso y por tanto, este puede dictar leyes que generen gasto público, siempre y cuando no ordenen apropiaciones presupuestales para arbitrar los recursos”.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, se refirió a la iniciativa del Congreso en el gasto, así:

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gastos públicos, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gasto es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

Vista la posición jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional frente al proyecto de ley que nos ocupa, se encuentra que el Congreso de la República está facultado para decretar las erogaciones necesarias a efectos de ejecutar las obras señaladas en este proyecto, precisándose que el mismo es presentado bajo los lineamientos jurisprudenciales de la Alta Corte.

Teniendo en cuenta los argumentos precedentes, pongo en consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta las más profundas necesidades

del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, a objeto que sea estudiado y se sirvan darle el trámite legislativo correspondiente.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2012 CÁMARA, 270 DE 2013 SENADO.

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República	Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo: Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, centro de convenciones, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo: Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, salón de conferencias y corredor deportivo para bicicros , por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).

7. Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables Senadores integrantes de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 163 de 2012 Cámara, 270 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, con pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables Congresistas,

José Iván Clavijo Contreras,

Honorable Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2012 CÁMARA, 270 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al mu-

nicipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años (450) años de su fundación, a cumplirse el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil trece (2013).

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración, enalteciendo la memoria del Capitán Gonzalo H. de Avendaño, quien el día veintinueve (29) de septiembre de mil quinientos sesenta y tres (1563) fundó oficialmente la ciudad bajo el nombre de San Miguel de Agreda de Mocoa.

Artículo 3°. La Nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes de Mocoa, departamento del Putumayo, y reconoce a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región, así como por su gran biodiversidad de flora y fauna, ser pulmón del mundo y puerta de entrada a la región amazónica.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo:

Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, centro de convenciones, salón de conferencias y corredor deportivo para bicicross, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

José Iván Clavijo Contreras,
Honorable Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DE SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2013 SENADO, 163 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años (450) años de su fundación, a cumplirse el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil trece (2013).

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración, enalteciendo la memoria del Capitán Gonzalo H. de Avendaño, quien el día veintinueve (29) de septiembre de mil quinientos sesenta y tres (1563) fundó oficialmente la ciudad bajo el nombre de San Miguel de Agreda de Mocoa.

Artículo 3°. La Nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes de Mocoa, departamento del Putumayo, y reconoce a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región, así como por su gran biodiversidad de flora y fauna, ser pulmón del mundo y puerta de entrada a la región amazónica.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo:

Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, centro de convenciones, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

José Iván Clavijo Contreras,

Senador Ponente.

Bogotá, D. C., octubre 1° de 2013

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado de la República del Proyecto de ley número 270 de 2013 Senado, 163 de 2012 Cámara.

El Presidente,

Musa Besaile Fayad.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2013 SENADO, 124 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2013

Honorable Senador

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 281 de 2013 Senado, 124 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor doctor Cristo Bustos:

En condición de ponente del proyecto de la referencia, conforme el Oficio COMIV/0082-13, me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	281 de 2013 Senado, 124 de 2012 Cámara
Título	<i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.</i>
Autor	<i>Víctor Hugo Moreno Bandeira</i>
Ponente	<i>Honorio Galvis A.</i>
Ponencia	Positiva sin pliego de modificaciones

Gacetas

Proyecto publicado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 601 de 2012
Ponencia para primer debate en Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes	<i>Gaceta del Congreso</i> número 773 de 2012
Ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes	<i>Gaceta del Congreso</i> número 387 de 2013
Texto definitivo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes	<i>Gaceta del Congreso</i> número 461 de 2013
Ponencia para primer debate en Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado	<i>Gaceta del Congreso</i> número 679 de 2013

I. Objeto

Declarar patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, el cual se celebró en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, reconociendo la especificidad de la cultura amazónica y de esta manera brindar protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

II. Consideraciones generales

La presente ponencia hace suya las diferentes consideraciones presentadas en la ponencia para primer debate, así:

2.1. Desde el punto de vista cultural

El Festival de la Confraternidad Amazónica inicia en 1987 reuniendo las tradiciones autóctonas y etnoculturales de países fronterizos del trapecio Amazónico, entre los que se encuentran Colombia, Brasil y Perú. Es un certamen donde se auspicia la unión de los pueblos permitiendo de esta manera la realización de proyectos afines.

Antecedentes, como el intercambio de especies y a ayuda mutua entre los mismos pobladores de la región amazónica, han sido considerados como los primeros vestigios para lo que hoy conocemos como el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, en el cual se resaltan muestras culturales y tradicionales de los pueblos, acompañadas de diferentes justas deportivas. Esta última, generadora de la Liga de Fútbol del Amazonas. (Biblioteca Virtual Amazónica).

El Festival se forjó como un evento de encuentros, entre los cuales se destacan los deportivos, musicales, gastronómicos, artísticos y literarios, que se realizaban en días previos a la celebración de una fecha patria colombiana, como lo es el 20 de julio.

En el análisis cultural de la historia del festival se encuentra una nota en internet que lleva por título “25 Años. Festival de la Confraternidad Amazónica” de Alejandro Cueva R.¹ En dicho documento se hace mención de un relato que hiciera Gloria Revelo, en unas notas de la primera reunión que pretendía organizar el festival el 10 de junio de 1987 con la siguiente frase: “*Descubrir identidad cultural regional*”. Frente a este hecho, se resalta que, además de descubrirse identidad cultural, el festival ha sido arraigado como parte de la cultura de los pobladores de esta región fronteriza de Colombia.

Como puede apreciarse, el festival se realiza en Leticia, capital del departamento de Amazonas, la cual se encuentra en el extremo sur de Colombia con carácter fronterizo frente a Brasil y Perú.

El Festival además de constituir un arraigo entre pueblos hermanos ha sido una fuente de beneficios económicos dada su incidencia turística en la región, constituyéndose en un encuentro significativo para Colombia que ratifica la convivencia pacífica trinacional dado el espacio generalizado para la exposición de manifestaciones culturales, turísticas, pedagógicas, todas ellas, conforme a las tradiciones autóctonas del trapeo amazónico.

Una muestra que simboliza la unión de los pueblos en la Amazonía, es precisamente los distintivos que representan el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, conforme se visualizan a continuación:



Imagen N° 1

Como puede apreciarse en la Imagen N° 1, un rasgo característico es sin menor duda la impronta de las banderas² de Colombia, Perú y Brasil, las cuales por esencia son representativas de cualquier Nación.



En la Imagen N° 2 se aprecia el eslogan de la versión XXII del festival, cuyo mensaje es “*Uniendo Fronteras, Uniendo Corazones*”³. Otra muestra más, para señalar que la teleología de este evento cultural, emergen los más nobles propósitos de existencia y convivencia entre países hermanos, unidos por una cultura, raza y costumbres en los que el Estado debe procurar su protección, más aun cuando se establece bajo nobles parámetros de convivencia pacífica.

III. Fundamentos jurídicos

El proyecto de ley establece autorizar al Gobierno Nacional para que por medio del Presupuesto General de la Nación o Sistema de Cofinanciación, constituya las partidas presupuestales para contribuir con el financiamiento de la construcción de la Concha Acústica, lugar donde se realiza el Festival de la Confraternidad Amazónica, en Leticia, Amazonas; propósito que es concordante, con las directrices establecidas por la Corte Constitucional, frente a este tipo de iniciativas. Por ello, cabe recordar lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas para estos asuntos, a lo cual ha manifestado que la autorización de gastos por parte del Congreso de la República no se constituye en una orden imperativa que conmine al Gobierno Nacional a desconocer su competencia para determinar prioridades de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional igualmente ha determinado:

“*Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido; i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de nin-*

¹ <http://www.soyperiodista.com/noticias/nota-20579-25-anos-festival-de-la-confraternidad-amazonica-de>

² <http://www.fundacionartisticatundama.org/?q=content/xxv-festival-internacional-de-la-confraternidad>

³ http://feriasyfiestasdecolombialo.blogspot.com/2012/07/la-region-amazonica-la-amazonia_06.html

guna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’”⁴.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 en la Sentencia C-985 de 2006 ha señalado:

“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto ‘supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la Ley Anual de Presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable’”⁵.

Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

⁴ República de Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-1113 de 2004.

⁵ República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001 M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al Proyecto de ley número 211 de 1999 Senado, 300 de 2000 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional “Juan de Dios Uribe”. La Corte concluyó que una orden de esa naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

“... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”^{6,7}

Conforme lo anterior, la jurisprudencia ha logrado diferenciar la autorización, de la ordenación del gasto, conforme lo hiciera en la Sentencia C-197 de 2001⁸, en la cual declaró fundadas las objeciones presidenciales dirigidas contra una ley que ordenaba al Ejecutivo asignar unas sumas de dinero para obras.

Adicionalmente, es importante señalar que la Nación sí puede contribuir, en aplicación del principio de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, con la financiación de proyectos que inicialmente le competen o entidades territoriales, conforme lo considerado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-197 de 2001.

El proyecto de ley tuvo primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado sin que fueran presentados propuestas a consideración de la Comisión, por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992.

IV. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica”, que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, el cual se celebra cada año durante el mes de julio en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas. Reconóz-

⁶ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil. 8 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

case la especificidad de la cultura Amazónica y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Leticia y a sus habitantes como origen y gestores del Festival de la Confraternidad Amazónica.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la financiación, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al festival.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir con el financiamiento de la construcción de la Concha Acústica, lugar donde se realiza el Festival de la Confraternidad Amazónica, en Leticia, Amazonas.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica”, que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, el cual se celebra cada año durante el mes de julio en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas. Reconózcase la especificidad de la cultura amazónica y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Leticia y a sus habitantes como origen y gestores del Festival de la Confraternidad Amazónica.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la financiación, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al festival.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir con el financiamiento de la construcción de la Concha Acústica, lugar donde se realiza el Festival de la Confraternidad Amazónica, en Leticia, Amazonas.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. PROPOSICIÓN

Proposición

Por consiguiente, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley número 281 de 2013 Senado, 124 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.*

Honorio Galvis A.

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 281 de 2013 Senado, 124 de 2012 Cámara, presentada por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

El Presidente,

Musa Besaile Fayad.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

COMISIÓN CUARTA SENADO
DE LA REPÚBLICA

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
COMISIÓN CUARTA DE SENADO DE
LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 281 DE 2013 SENADO, 124 DE
2012 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica”, que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, el cual se celebra cada año durante el mes de julio en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas. Reconócese la especificidad de la cultura amazónica y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Leticia y a sus habitantes como origen y gestores del Festival de la Confraternidad Amazónica.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la financiación, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al festival.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001,

se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir con el financiamiento de la construcción de la Concha Acústica, lugar donde se realiza el Festival de la Confraternidad Amazónica, en Leticia, Amazonas.

CONTENIDO

Gaceta número 906 - Martes, 12 de noviembre de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 199 de 2013 Senado, 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado al Proyecto de ley número 163 de 2012 Cámara, 270 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones. 2

Ponencia para segundo debate, Texto aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado de la República al Proyecto de ley número 281 de 2013 Senado, 124 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones. 8